

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALBAIRES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses.....
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las últimas oposiciones á las plazas de Aspirantes á la Judicatura, que tuvieron lugar en virtud de la convocatoria para 1884 y 1885, se verificaron con sujeción al reglamento de 8 de Octubre de 1883, en el cual, conservándose reproducidos los principales preceptos contenidos en el de 1870, se habían introducido diferentes modificaciones aconsejadas por la experiencia en anteriores concursos, así para facilitar los ejercicios como para rodear la calificación de las mayores garantías de acierto.

A pesar de las reformas introducidas entonces, el considerable número de opositores que acudieron al certamen demostró nuevamente la dificultad de acomodarse en sucesivas convocatorias al mismo reglamento si los ejercicios han de terminar en el plazo relativamente breve que las necesidades del servicio exigen. Aquellas oposiciones que comenzaron el 10 de Noviembre de 1884, no terminaron hasta el 5 de Julio del año siguiente, en que el Tribunal de examen dió por concluidas sus tareas, y es de creer que en el próximo concurso su duración ha de ser mayor, porque no habiéndose convocado ninguno otro desde 1884, debe suponerse lógicamente que será mayor también el número de los opositores.

Esta consideración demuestra por sí sola la conveniencia, y aun la necesidad, de introducir una nueva reforma, pero sólo para abreviar los ejercicios y facilitar las calificaciones; que en lo demás, vigentes deben quedar todas las disposiciones contenidas en el reglamento de 1883 como ajustadas que son á la ley orgánica del Poder judicial de 1870 y su adicional de 1882. En tal supuesto la modificación deberá concretarse, en opinión del Ministro que suscribe, á suprimir el segundo ejercicio prevenido en el reglamento, dando en compensación al opositor una hora para practicar el primero.

Reducido el teórico á uno solo, y pudiendo disponer el que actúa de una hora en lugar de media para contestar los once puntos que el reglamento señala, se conseguirá igualmente el objeto del ejercicio suprimido, porque la extensión y el desarrollo que en muchas materias podrán dar á su trabajo, harán que éste tome á veces las proporciones de una verdadera disertación con más libertad para el opositor y seguramente con más mérito, pues que desaparece la preparación de las tres horas, tiempo después de todo insuficiente para meditar sobre los arduos problemas de la ciencia del Derecho.

El ejercicio práctico debe quedar tal como se encuentra establecido en el reglamento de 1883, y en cuanto al procedimiento para calificar á los opositores en el primero, puede introducirse una importante mo-

dificación propuesta por el Consejo de Estado al informar acerca de la reforma. La modificación consiste en que todos los días al terminar el ejercicio la Junta calificadora vote sobre la aptitud de los que lo hayan practicado, en lugar de hacerlo como el reglamento previene al final de los de todos los opositores. Este sistema tiene, con efecto, sobre el segundo hasta ahora diferentes ventajas: que la calificación puede ser más acertada y más fácil por lo mismo que es más inmediata á la práctica del ejercicio; que el Tribunal al terminar el primero dé principio inmediatamente al segundo sin invertir tiempo alguno en una calificación que encontrará ya hecha; y que los opositores que no obtengan la declaración de aptitud lo sepan desde luego y no prolonguen innecesariamente su permanencia en Madrid, abrigando esperanzas que han de quedar defraudadas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Junio de 1889.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ejercicios de oposición á las plazas de Aspirantes á la Judicatura serán dos, uno teórico y otro práctico.

Art. 2.º El primer ejercicio consistirá en contestar de palabra y sin preparación á once puntos de las siguientes materias: dos de Derecho civil, dos de Derecho penal, dos de Derecho mercantil, dos del de procedimientos, uno de Derecho político, otro de Derecho administrativo, y el último de Derecho canónico ó Disciplina eclesiástica.

Art. 3.º Para contestar á los once puntos mencionados podrá emplear cada opositor como tiempo máximo una hora.

Art. 4.º El Tribunal de examen formará para este ejercicio el programa á que se refiere el art. 23 del reglamento de 8 de Octubre de 1883, publicándose en la GACETA DE MADRID, con la convocatoria de que habla el art. 3.º del mismo reglamento.

Art. 5.º El segundo ejercicio consistirá en la redacción de una sentencia, ó de un dictamen ó acusación en pleito ó causa, cuyo extracto ó rollo, según los casos, será designado por la suerte, después de preparado por la Junta en la forma que establece el art. 30 del mencionado reglamento.

Art. 6.º Para redactar este trabajo se darán á los opositores cuatro horas en local á propósito, sin que puedan tener comunicación entre sí ni con otras personas, y se les facilitarán y permitirá llevar textos legales.

Art. 7.º Transcurridas las cuatro horas, ó antes, si lo hubieren concluido, entregarán su trabajo con el extracto ó rollo que hubiesen tenido presentes, en un pliego cerrado y firmado en la cubierta. Constituido el Tribunal y abiertos los pliegos, cada opositor leerá ante el mismo el suyo respectivo, dejándolo después en poder del Presidente.

Art. 8.º La Junta calificadora votará todos los días al terminar la sesión acerca de la aptitud de cada uno de los opositores que hubieren actuado, siguiendo el orden marcado por el sorteo á que se refiere el artículo 21 del reglamento, y serán declarados aptos para practicar el segundo los que obtuvieren las dos terceras partes de votos de los Vocales que en la votación tomen parte. En el acta de estas votaciones se consignará el número de votos que cada uno de los opositores hubiere reunido, pero haciendo caso omiso de los que no hubiesen obtenido las dos terceras partes de votos favorables, los cuales no serán llamados á practicar el segundo ejercicio. Al día siguiente de verificada la votación á que se refiere el párrafo primero de este artículo, se publicará en el local donde la Junta calificadora celebre sus sesiones la lista de los opositores declarados aptos para pasar al segundo ejercicio.

Art. 9.º Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en el reglamento de 8 de Octubre de 1883 en cuanto no se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La constitución de los Ejércitos modernos exige, como base de toda buena organización, contar entre los elementos que lo han de mandar y dirigir, con Jefes y Oficiales que por su edad, condiciones y situación, ocupen puestos en sus unidades de combate que estén en armonía con los esfuerzos que la Nación puede exigirles en virtud de las leyes que la rigen, los peligros que la amenacen ó las empresas que intente acometer.

A este fin, entre otros varios, responde en los Ejércitos europeos la división, generalmente establecida de personal activo y personal de reserva; en la primera haciendo figurar los Jefes y Oficiales á quienes su edad, condiciones físicas y gran entusiasmo por la carrera de las armas hace dignos de ocupar los primeros puestos, ya educando al soldado para el porvenir, ya marchando en primera línea á los campos de batalla; y en la segunda aquellos otros que, con largos años de servicios ó con achaques adquiridos en el ejercicio de la profesión, han sentido entibiarse algún tanto su entusiasmo militar ó debilitarse su energía física, sin dejar por eso de hallarse dispuestos á volver á su puesto de honor en los momentos que la Nación los llame, ó grave peligro amenace á su patria.

Obedeciendo á esta necesidad ineludible en la moderna organización de las fuerzas vivas de un país, dos de mis dignos antecesores sometieron á la Real aprobación y á la de las Cortes, respectivamente, el Real decreto de 13 de Diciembre de 1883 y la ley de 6 de Agosto de 1886, con cuyas disposiciones quedaron organizadas las escalas de reserva de las Armas de Infantería y Caballería, así como también la gratuita.

Dos fines principales se persiguieron en aquellos momentos al organizar dichas escalas: uno el de satisfacer la imperiosa necesidad antes indicada; otro el aligerar las activas, que por entonces estaban muy recar-

gadas, y proporcionarles algún movimiento para acelerar en cierto modo los ascensos.

Los beneficios alcanzados en seis años transcurridos desde que por primera vez fueron implantadas en nuestro Ejército las reformas orgánicas de que se trata han venido á demostrar, no ya sólo lo acertado del pensamiento en que se inspiraron, sino la conveniencia de mantenerlas en toda la integridad de su esencial eficacia, siquiera sea temporalmente, como medio de favorecer la marcha y la modificación provechosa de las escalas activas sujetas indefectiblemente á las vicisitudes de organización y á las alteraciones de plantillas por conveniencias del servicio ó exigencias económicas, dignas siempre de atención ó inevitables, cuando las demanda la situación financiera del país.

En previsión de unas y otras y para neutralizar sus efectos, aconseja la experiencia adquirida que se le dé la mayor amplitud posible al ingreso en la escala de reserva dentro naturalmente de la limitación infranqueable que impone el preciso deber de no acrecentar en su totalidad numérica el cuadro del personal de aquélla, ni el importe de los haberes para el mismo consignados en presupuesto ó que se figuren en los sucesivos; pero si todo induce á creer que así conviene hacerlo, también es de estimar razonable que al par que se adopten disposiciones con el fin de desahogar las escalas activas, procurando llegar lo antes posible á la deseada normalidad de las plantillas en todas las Armas y Cuerpos del Ejército cuya consecuencia ha de ser la aproximada uniformidad para la marcha de los ascensos en cuanto esto tenga de racional, lógico y hacedero, no se pierda de vista ni un solo momento la paralización notoria en que se mantienen las de Infantería y Caballería, á fin de sacar partido, si así puede lograrse, de esas mismas disposiciones para atenuar, en tanto llega la época apetecida de la regularidad de los cuadros, los inconvenientes lamentables de semejante paralización muchas veces ya puestos de manifiesto y otras tantas remediados de modo transitorio, pero sin dejar establecidos nunca los fundamentos de la salvadora amortización más ó menos lenta, aunque continua, hermanada, sin embargo, beneficiosamente con una mayor actividad en el movimiento de los ascensos.

A remediar tales inconvenientes en la medida de lo posible obedece el adjunto proyecto de decreto, por virtud de cuyas disposiciones se paraliza temporalmente en las escalas de reserva la amortización que ahora sufren y se restablece en las activas para conseguir así de una manera lenta, aunque segura, la de la excedencia que exista ó pueda resultar del estudio de las plantillas de la Oficialidad, sin paralizar por esto los ascensos, todo al contrario, procurando imprimir algún mayor movimiento á dichas escalas activas de las Armas de Infantería y Caballería que les es tan necesario.

Armonizar las economías del presupuesto de la Guerra con los beneficios posibles y justificados para el Ejército, ha sido el objetivo principal en que se han basado los estudios hechos con el propósito de establecer las reglas en que se funda la reforma propuesta, y en vista de los satisfactorios resultados obtenidos, no cabe duda que se alcanza aquel laudable fin, puesto que basándose los cálculos en el supuesto de haberse aplicado las medidas en proyecto durante todo el corriente año económico viene á evidenciarse que se había logrado una economía real y positiva para el Estado de 110.130 pesetas, y las ventajas para las escalas activas de las Armas de Infantería y Caballería que patentizan las siguientes cifras:

Ascensos.—Infantería: A Tenientes Coroneles, 13; á Comandantes, 45, y á Capitanes, 102.

Caballería.—Uno á Teniente Coronel, seis á Comandantes, 10 á Capitanes, y cuatro á Tenientes.

Amortización de 199 Jefes y Oficiales en la primera, y 17 en la segunda, sin alterar, á pesar de ello, los créditos consignados en presupuesto para satisfacer los sueldos de la Oficialidad de reserva.

No parece justo ni equitativo que los Coroneles de Infantería y Caballería pertenecientes á la escala de reserva sigan encargados de los mandos de algunos regimientos de la misma denominación y de determinadas zonas militares, porque sin razón bastante justificada se les priva del derecho ventajoso de elegir residencia que disfrutaban los demás Jefes y Oficiales de la misma escala, y á reparar esta desigualdad obedece la disposición contenida en el proyecto de que dichas unidades sean mandadas en lo sucesivo por Coroneles de la escala activa que en definitiva y según la legislación vigente eran los llamados al cabo á desempeñarlos aunque con el sueldo de reserva.

Queda, pues, demostrado palpablemente que con las modificaciones que se proponen resultará una economía progresiva y verdadera para el Estado, y no sólo no sufrirán aumento, sino que se reducirán las actuales

plantillas, por lo que se cumple con exceso lo preceptuado por el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Junio de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,
José Chinchilla.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las vacantes existentes el día 1.º de Julio próximo en las plantillas del personal de la escala de reserva de las Armas de Infantería y Caballería consignadas en presupuesto, así como las que en lo sucesivo ocurran en las mismas y no correspondan al ascenso de Jefes y Oficiales que á ellas pertenecen, podrán ser cubiertas por los de la activa de la propia Arma y empleo que las soliciten, con sujeción á las disposiciones del art. 2.º de la ley de 6 de Agosto de 1886.

Art. 2.º De tres vacantes de una misma clase producidas en la escala activa por los pases á la de reserva que concede el artículo anterior, se darán dos al ascenso en la categoría inferior inmediata, y será amortizada la tercera.

Art. 3.º Se exceptúan de la regla anterior:

1.º Las vacantes en la clase de Coronel, que se adjudicarán al ascenso mientras no haya excedentes.

2.º Todas las de Teniente en el Arma de Infantería y dos terceras partes de las de igual empleo en la de Caballería, que se destinarán precisamente á la amortización.

Art. 4.º Las resultas de todos los ascensos que se produzcan en la escala activa por consecuencia de lo que disponen los dos artículos precedentes, se adjudicarán también al ascenso, pero siempre con las excepciones en la clase de subalternos que determina el artículo 3.º

Art. 5.º Cesarán los efectos de este decreto en cada una de las Armas de Infantería y Caballería, tan luego se haya extinguido en ambas el exceso de subalternos que en la actualidad tienen ó pueda resultarles al establecerse en definitiva las plantillas de los cuadros de su Oficialidad, ó cuando por falta de excedentes en las demás clases, según las mismas plantillas, no sea posible la amortización de las terceras vacantes á que se contrae el art. 2.º

Art. 6.º Llegado ese caso, se restablecerá la amortización en la escala de reserva prevenida en la citada ley de 6 de Agosto de 1886, que temporalmente se suspende por virtud de este decreto, haciendo uso de la facultad concedida en el art. 8.º de la vigente de Presupuestos, cuyas prescripciones quedarán cumplidas con exceso.

Art. 7.º Desde 1.º de Julio próximo todos los regimientos de reserva de las Armas de Infantería y Caballería y los cuadros de reclutamiento y reemplazo del Ejército serán mandados por Coroneles de la escala activa, cesando en ese cometido los de la de reserva que actualmente los desempeñan, los cuales quedarán, en cuanto á la facultad de elegir punto de residencia, en igualdad de condiciones que los demás Jefes y Oficiales de dicha escala de reserva.

Art. 8.º Las vacantes que produzca en la escala activa la anterior disposición serán cubiertas con arreglo á lo determinado en los artículos 2.º y 3.º

Art. 9.º Las propuestas mensuales de ascensos que originen las prescripciones de este decreto, se considerarán extraordinarias, y no alterarán en nada lo dispuesto sobre la forma y manera de cubrir las vacantes reglamentarias.

Art. 10. Queda en su fuerza y vigor cuanto está mandado sobre la escala de reserva que no contradiga ó se oponga á las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 2 del actual;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Eulogio Despujol y Dussay, Conde de Caspe, cese en fin del

presente mes en el cargo de Director general de Instrucción militar; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 2 del actual;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Martiniano Moreno y Lucena cese en fin del presente mes en el cargo de Secretario de la Dirección general de Instrucción militar; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 19 de Diciembre de 1888;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Manuel Giraldo y López cese en fin del mes actual en el cargo de Secretario del Consejo de Redenciones y Enganches militares; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Habiendo ascendido á Coronel de Artillería el que lo era de Ejército, Teniente Coronel de dicha Arma, Don Julio Fuentes y Forner;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Ayudante de órdenes en Mi Cuarto Militar; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes en Mi Cuarto Militar al Coronel de Artillería, D. Juan Sevilla y Domínguez.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Gerona, sobre devolución de 28.030 pesetas y 88 céntimos que le fueron retenidas por el 10 por 100 de administración del impuesto de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en la Real orden fecha 23 de Febrero último, ha examinado el expediente adjunto sobre devolución al Ayuntamiento de Gerona de ciertas cantidades indebidamente retenidas por la Hacienda, y de sus antecedentes resulta:

Que en 16 de Agosto del pasado año acudió á la Delegación de Hacienda de Gerona el Alcalde de dicha ciudad, en representación de su Ayuntamiento, solicitando que cuanto antes ordenara que se reintegrase á aquella Corporación municipal las 28.030 pesetas 88 céntimos que equivocadamente habían sido retenidas durante los treinta meses transcurridos del arriendo del impuesto de consumos á la sazón en curso en concepto del 10 por 100 por gastos de administración del mismo:

Que el referido Centro, fundado en las disposiciones del art. 18 de la ley de Contabilidad y en el 28 del reglamento provisional para las reclamaciones económico-administrativas que sólo dan derecho al Ayuntamiento á la devolución de las cantidades que reclama desde 16 de Mayo de 1887, por decreto fecha 14 del mes siguiente, resolvió que se procediera al reintegro de 11.040 pesetas con 32 céntimos:

Que de esta resolución recurre el Ayuntamiento en tiempo hábil á V. E. con la pretensión de que se sirva dejarla sin efecto y disponer la devolución del total de la cantidad reclamada, puesto que se trata de ingresos indebidos por contribuciones y de sumas pertenecientes á la Corporación municipal, que han sido objeto de una retención arbitraria que no puede autorizar la interpretación de los preceptos legales que invoca la Delegación, ni tener efecto con arreglo á las prescripciones del párrafo segundo de la Real orden de 16 de Junio de 1885:

Que examinados estos antedecentes por la Dirección de Impuestos, entiende que procede confirmar el fallo apelado; mas la Intervención general propone á V. E. la reforma del art. 28 del reglamento provisional del procedimiento económico-administrativo en el sentido de que en las reclamaciones de la índole de la de que se trata en este expediente, se entiende aplicable el artículo 19 y no el 18 de la ley de Contabilidad, remitiéndose en tal estado el expediente á informe de este Consejo en pleno.

Es indudable que con arreglo al párrafo tercero de la Real orden de 27 de Julio de 1885, que aclaró las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 278 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 16 de Junio anterior, el Ayuntamiento de Gerona tiene un perfecto derecho á la devolución de las cantidades que en concepto del 10 por 100 por gastos de administración le fueron indebidamente retenidas durante los treinta meses transcurridos hasta la fecha de su reclamación del arriendo del impuesto de consumos, á la sazón en curso.

Pero si de este modo resulta justificada la pretensión del Ayuntamiento de Gerona, no puede, sin embargo, desconocerse que al denegarla el Delegado de Hacienda de la provincia obró rectamente, porque el art. 28 del reglamento provisional para las reclamaciones económico-administrativas expresamente determina que para que puedan prosperar las solicitudes de abono de créditos por pagos indebidos á la Hacienda, es necesario que se interpongan dentro del término de un año, que fija el art. 18 de la ley de Contabilidad.

Reconociéndolo así el Consejo, entiendo sin embargo que ha habido error manifestado en el expresado artículo del reglamento al aplicar á los casos, como el de que se trata, el art. 18 de la ley, se refiere á las reclamaciones contra el Estado á título de daños y perjuicios, ó á título de equidad.

V. E. comprende que la devolución por parte del Estado de un pago hecho indebidamente, no tiene conexión alguna con las reclamaciones que se intentan como indemnización de daños y perjuicios.

Si se tratase del artículo de un reglamento definitivo en que hubiera sido consultado el Consejo de Estado en pleno al tenor del art. 41 de su ley Orgánica, existiría una dificultad casi invencible para no llevarse á puro y debido cumplimiento; pero el reglamento citado tiene el carácter de provisional, y bien puede asegurarse que si hubiera sido consultado este Cuerpo, hubiera llamado la atención de V. E. sobre la equivocada aplicación que en el art. 28, tantas veces citado, se hace del 18 de la ley de Contabilidad;

El Consejo, pues, teniendo en cuenta la reconocida justicia que asiste al Ayuntamiento de Gerona en la reclamación que intenta y que sería á todas luces violento denegársela; hallándose, como se halla, amparada por la ley, entiendo que V. E. está en el caso de dejar sin efecto el art. 28 del reglamento provisional para las reclamaciones económico-administrativas de 25 de Junio de 1885, y declarar por el contrario que el Ayuntamiento de Gerona se halla comprendido, respecto á su reclamación, en el art. 19 de la ley de Contabilidad que fija el término de cinco años para la prescripción de las reclamaciones que en él se expresan, debiéndosele devolver, por tanto, las cantidades que le fueron debidamente requeridas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con lo informado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Declaradas de utilidad pública por Real orden de 6 Febrero último las aguas minero-medicinales que brotan en término de Alhama de esa provincia y terrenos de propiedad de D. Rafael Calle y Morales, sin que se autorizase la apertura del balneario hasta que informara el Alcalde de la localidad y certificase el Arquitecto provincial que el establecimiento contaba con las condiciones fijadas en dicha soberana disposición para que los enfermos pudiesen hacer uso del remedio hidromineral:

Vistos el informe y certificado expedidos respectivamente por los referidos Alcalde y Arquitecto, justificando que se ha cumplido cuanto dispuso la citada Real orden de 6 de Febrero;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar la apertura al servicio público del establecimiento balneario de Alhama, propiedad de D. Rafael Calle y Morales, y disponer que se recuerde al Médico de esta nueva Dirección balnearia la obligación de cumplir lo que á él encomendó la repetida Real orden de 6 de Febrero del año actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del propietario y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Laredo, provincia de Santander, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la referida provincia; que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE CONSULADOS

El REY (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la REINA Regente ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* al Marqués de Ripert Monclar, para que pueda desempeñar el puesto de Cónsul general de Francia en la Habana; á D. José de Saldanha da Gama, para el de Cónsul general del Brasil en España con residencia en Barcelona; á Mr. Gustav Bey, para el de Cónsul de Alemania en Valencia; y autorización con el mismo objeto á Mr. Theodor Mertens, para el de Agente consular de los Estados Unidos en el Grao; á D. Francisco Romaguera, para el de Vicecónsul de Inglaterra en Gandía, y á Mr. René Arquis, para el de Vicecónsul de Rusia en Cádiz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Béjar, Tabara y Vitigudino, partidos judiciales de Béjar, Alcañices y Vitigudino.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 15 de Junio de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Jerónimo González Sevillano contra la negativa del Registrador de la propiedad de Rute á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Notario:

Resultando que otorgada una escritura de venta por Don Manuel Villen y Castro, en concepto de apoderado del vendedor, el Notario autorizante, D. Jerónimo González Sevillano, insertó en ella la cabeza, pie y cláusula del mandato; y presentado aquel documento en el Registro de la propiedad de Rute, no fué admitida su inscripción por no insertarse íntegramente el poder ni acompañarse una copia del mismo:

Resultando que promovido recurso gubernativo contra la antedicha calificación por el Notario autorizante de la escritura, el Registrador en su informe, y el Juez y el Presidente en sus acuerdos respectivos, convinieron en que no tiene personalidad aquel funcionario para promover este recurso, por la sencilla razón de que se ha reconocido que el documento en cuestión está redactado con sujeción á las formalidades legales:

Visto el art. 57 del Reglamento: Considerando que ese artículo limita el derecho del Notario á interponer recurso gubernativo contra la calificación del Registrador al solo caso de que la suspensión ó denegación se fundase en defectos hallados en el instrumento; de donde se infiere que no existiendo en el documento faltas que afecten á la esencia del acto ó á sus formalidades externas y que sean imputables al Notario, sólo los interesados tienen personalidad para acudir á la vía gubernativa:

Considerando que en el caso que ha dado origen á este recurso no se atribuye á la escritura defecto alguno de fondo ni de forma, puesto que si presentado el poder en cuya virtud otorgó la venta D. Manuel Villen resultaren plenamente comprobadas las facultades del apoderado, la escritura de enajenación sería inscrita sin dificultad, lo cual es prueba evidente de que ha sido extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales:

Considerando que por estas razones es notoria la incompetencia del Notario D. Jerónimo González Sevillano para interponer el presente recurso;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, y declarar, por tanto, que no há lugar á resolver el recurso por falta de personalidad en el recurrente.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido por el Notario D. Eduardo Badia y Ortiz de Zúñiga contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sevilla á inscribir una escritura de partición, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Notario:

Resultando que D. Eduardo Badia y Ortiz de Zúñiga autorizó el día 13 de Octubre de 1887 una escritura de partición otorgada por D. Juan Peregrín Sánchez y su hija Doña Carmen, y á fin de acreditar que aquél era heredero abintestato de su hijo Cándido, insertóse literalmente en el documento el auto de declaración de heredero:

Resultando que presentada esa escritura en el Registro de la propiedad de Sevilla, no fué admitida su inscripción por no acompañarse «el testimonio judicial de declaración de herederos que es el título inscribible y ha de ser calificado»:

Resultando que esa negativa dió margen al presente recurso, interpuesto por el citado Notario á fin de que se declare que el documento en cuestión está redactado con sujeción á las formalidades legales, y es, por tanto, inscribible:

Resultando que previo informe del Registrador, que negó competencia al Notario para interponer el recurso, acordó el Juzgado que la escritura está bien redactada y que el Notario tiene personalidad para recurrir, porque se ha atribuido al instrumento por él autorizado el defecto de insertar en él un documento, cuando la inserción, en sentir del Registrador, no produce efecto alguno:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, en virtud de alzada del Registrador, fué revocado el auto apelado, declarándose que al Sr. Badia no le asiste el derecho que confiere á los de su clase el art. 57 del Reglamento hipotecario, porque según la nota recurrida no adolece de defecto alguno el instrumento por él autorizado:

Visto el referido art. 57:

Y considerando que es doctrina de este Centro que cuando el Registrador no atribuye defecto alguno al documento presentado, y sólo exige que se subsane otro de que no es responsable el Notario autorizante de aquél, sólo los interesados tienen personalidad para promover el recurso gubernativo;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

RECTIFICACION

El anuncio relativo á la Notaría de Albacete inserto en la GACETA de hoy debe estar redactado y entenderse del modo siguiente:

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Albacete por traslación de D. Virgilio Guillén, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta Directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Junio de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE SANTANDER

PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, Ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendido de los lindes generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	75	»	90	Ampuero.....	Al Municipio de este pueblo....	Maza (La), Bostil y Regadas.....	N. términos municipales de Limpias y Liendo; E. partido judicial de Castro Urdiales (término de Guriezo); S. monte Molino de Ampuero, y O. monte Molino de Santiago, de Ampuero, y terrenos montuosos y labrados de particulares....	822	112	8	710	Quercus pedunculata (Wild). Roble común...	»
2	77	»	»	Idem.....	Idem.....	Molino de Santiago.....	N. terrenos labrados de particulares; E. monte La Maza, Bostil y Regadas, de Ampuero, y partido judicial de Castro Urdiales (término de Guriezo); S. partido judicial de Ramales (término de Rasines), y O. partido judicial de Ramales (término municipal de Rasines), y terrenos labrados de particulares.....	380	27	11	353	Idem.....	»
3	»	»	103	Idem.....	A Marrón, pedáneo de Ampuero.	Candiano y Sierra Calva.	N. término municipal de la Junta de Voto (jurisdicciones pedáneas de Padrierniga y Carasa); E. río Asón, terrenos labrados de particulares y carretera de Ampuero á Udalla; S. jurisdicción pedánea de Udalla y terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de la Junta de Voto (jurisdicción pedánea de Buenas).....	407	42	»	365	Fagus sylvatica (L). Haya	»
4	80	»	»	Idem.....	Idem.....	Rugrande.....	N. terrenos labrados de particulares; E. jurisdicción pedánea de Udalla; S. partido judicial de Ramales (término de Rasines); O. partido judicial de Ramales (término de Ruesga) y término municipal de la Junta de Voto (jurisdicción pedánea de San Bartolomé).....	34	»	»	34	Quercus pedunculata (Wild). Roble común...	Este monte confina con el denominado La Bortosa y Rugrande, de Udalla, de igual especie arborea dominante, y con el cual conjunta cabida mayor de 100 hectáreas.
5	80	»	»	Idem.....	A Udalla, pedáneo de Ampuero.	Bortosa (La) y Rugrande.	N. jurisdicción pedánea de Marrón; E. terrenos labrados de particulares y río Asón; S. partido judicial de Ramales (término de Rasines), y O. partido judicial de Ramales (término de Rasines) y jurisdicción pedánea de Marrón.....	395	80	»	395	Idem.....	»
6	78	»	»	Limpias.....	Al Municipio de este pueblo....	Ganzarrosa.....	N. y E. término municipal de Liendo; S. término municipal de Ampuero, y O. terrenos labrados de particulares.....	207	1	38	205	Idem.....	»
7	»	»	111	Junta de Voto.....	A Bádames, pedáneo de Junta de Voto.....	Tejo y Dehesa.....	N. robledal de particulares y jurisdicción pedánea de San Miguel y San Pantaleón; E. jurisdicción pedánea de Padrierniga; S. terrenos montuosos de particulares y jurisdicción pedánea de San Miguel y San Pantaleón, y O. terrenos montuosos de particulares.....	83	»	»	83	Idem.....	Este monte dista menos de un kilómetro del titulado Las Pedrizas, Caburrado, Cueva Colado y otros de San Miguel y San Pantaleón, de igual especie arborea dominante, y con el cual conjunta cabida mayor de 100 hectáreas.
8	»	»	»	Idem.....	A Buenas, pedáneo de Junta de Voto.....	Robledal y Hayadal de San Andrés.....	N. jurisdicciones pedáneas de San Miguel y San Pantaleón y de Padrierniga; E. jurisdicción pedánea de Padrierniga y término municipal de Ampuero; S. término municipal de Ampuero y jurisdicción pedánea de San Bartolomé, y O. jurisdicciones pedáneas de San Bartolomé y de San Miguel y San Pantaleón.	419	45	»	374	Fagus sylvatica (L). Haya	»
9	»	»	112	Idem.....	A Carasa, pedáneo de Junta de Voto.....	Candiano y Río La Barca.	N. camino de Herrada á Carasa y terrenos labrados de particulares; E. camino de Marrón á Carasa; S. término municipal de Ampuero y jurisdicción pedánea de Padrierniga, y O. jurisdicción pedánea de Herrada.....	371	13	12	358	Quercus pedunculata (Wild). Roble común...	Este monte dista menos de un kilómetro del denominado Las Quebrantas y Sierra de Lláñez, de Lláñez, de igual especie arborea dominante, y con el cual conjunta cabida mayor de 100 hectáreas.
10	»	»	»	Idem.....	A Lláñez, pedáneo de Junta de Voto.....	Garra (La).....	N. prados y terrenos montuosos de particulares; E. y S. idem, y O. prados de particulares.....	7	»	»	7	Idem.....	»
11	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Oyobra, Arroyo y Calero y del Mazo.....	N., E., S. y O. terrenos montuosos de particulares.....	3	»	»	3	Idem.....	»

(Se continúa.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Junio de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Tifus	Concepción, 19	»	28	Varón	69	Viudo	Hidrocéfalo	Hospital Provincial	»
2	Idem	2	Idem	Difteria	San Marcos, 7	»	29	Idem	16	Soltero	Raquitis	Jesús del Valle, 42	»
3	Idem	5	Idem	Idem	Buenos Aires, 39	»	30	Idem	14	Idem	Compresión cuello	Limón, 7	»
4	Idem	10	Idem	Tuberculosis	Hospital del Niño Jesús	»	31	Idem	Feto	Idem	General Lacy, 16	»	»
5	Idem	48	Casado	Idem	Idem	»	32	Hembra	19	Soltera	Sarampión	Postas, 17	»
6	Idem	35	Soltero	Idem	Leñeros	»	33	Idem	46	Casada	Tuberculosis	Carrera San Jerónimo, 31	»
7	Idem	19	Idem	Idem	Palacio Real	»	34	Idem	3 m.	Soltera	Idem	Arganzuela, 31	»
8	Idem	70	Viudo	Hipertrofia	Hospital Provincial	»	35	Idem	21	Idem	Tisis	Hospital Homeopático	»
9	Idem	66	Casado	Pneumonía	Salesas, 3	»	36	Idem	60	Idem	Lesión del corazón	Hospital Provincial	»
10	Idem	1	Soltero	Idem	Santa Bárbara, 8	»	37	Idem	1 m.	Idem	Bronquitis	Diego León, 4	»
11	Idem	64	Casado	Idem	Hospital Provincial	»	38	Idem	4	Idem	Idem	Ferrocarril, 57	»
12	Idem	19	Soltero	Idem	Hospital Militar	»	39	Idem	4	Idem	Pneumonía	Moratines, 8	»
13	Idem	33	Idem	Idem	Hernán Cortés, 6	»	40	Idem	73	Casada	Idem	Plaza de las Cortes, 5	»
14	Idem	82	Viudo	Idem	Mayor, 35	»	41	Idem	79	Soltera	Idem	Santiago, 11	»
15	Idem	53	Soltero	Pleuritis	San Andrés, 14	»	42	Idem	75	Idem	Idem	Ventura Vega, 17	»
16	Idem	2	Idem	Catarro bronquial	Tribulete, 3	»	43	Idem	1 m.	Idem	Catarro pulmonar	Aguila, 17	»
17	Idem	10	Idem	Idem	Alcalá, 36	»	44	Idem	2	Idem	Indigestión	Mayor, 12	»
18	Idem	2	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 18	»	45	Idem	2	Idem	Enteritis	Carranza, 7	»
19	Idem	1	Idem	Indigestión	San Ildefonso, 16	»	46	Idem	22	Idem	Idem	Ancora, 23	»
20	Idem	61	Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial	»	47	Idem	35	Casada	Enterocolitis	Carretera Andaluza, 13	Judicial
21	Idem	2	Idem	Atrepsia	Virtudes, 20	»	48	Idem	58	Idem	Hepatitis	Santa Ana, 14	»
22	Idem	62	Viudo	Miocarditis	Hospital Provincial	»	49	Idem	72	Viuda	Derrame seroso	Carretera de Castilla, 2	»
23	Idem	3	Soltero	Derrame seroso	San Rafael, 2	»	50	Idem	8	Soltera	Fiebre nerviosa	Hospital Provincial	»
24	Idem	66	Casado	Congest. cerebral	Recoletos, 2	»	51	Idem	29	Casada	Anemia	Ronda de Segovia, 22	»
25	Idem	44	Idem	Idem	Jesús y María, 32	»	52	Idem	78	Viuda	Gangrena	Hospital Provincial	»
26	Idem	46	Soltero	Enajenac. mental	Hospital Provincial	»	53	Idem	Feto	Idem	Idem	Cuesta Santo Domingo, 15	»
27	Idem	42	Viudo	Idem	Idem	»							

Total de inhumaciones, 51 y 2 fetos.—Varones 31; hembras 22.—De difteria 2 niños.—De sarampión una niña.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 18.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS

Escocia (costa O.)

101. LÍMITES DE UN CAMPO DE MINAS SUBMARINAS EN LA BAHÍA DE PORTKILL (RÍO CLYDE). (A. a. N., núm. 11/67. Paris, 1889.) Un campo de torpedos se ha establecido en la bahía de Portkill, en la parte N. de la entrada del Río Clyde.

Los límites de este campo están marcados por cuatro boyas fondeadas en cada uno de los ángulos del paralelogramo (640 metros de largo en dirección E.-O. por 180 de ancho en dirección N. S.) ocupado por las minas submarinas. Estas boyas están pintadas de verde y llevan la palabra *Minefield* de letras blancas.

1.º La boya del NO. está fondeada bajo las siguientes marcaciones: el extremo del muelle de la bahía Portkill, al N. 38º O. á 150 metros, y el extremo S. de la punta Portkill, al S. 83º O.

2.º La boya del SO. está bajo las marcaciones siguientes: la cabeza del muelle de la bahía de Portkill, al N. 21º O. á 1,8 cables, y la cabeza del muelle de la bahía de Killeraigan al N. 80º O.

3.º La boya del SE. está bajo las marcaciones siguientes: el muelle de la bahía de Portkill, al N 76º O. á 4,3 cables, y la punta Whitefarland, al S. 8º O.

4.º La boya del NE. está bajo las marcaciones. el extremo de la bahía de Portkill, al O. á 3,9 cables, y la punta Withefarland, al S. 7º O.

Está prohibido navegar y fondear dentro de estos límites.

Cartas números 233 y 265 de la sección II.

Inglaterra (costa S.)

102. DOS LUCES ACCIDENTALES AL O. DE LA ESTACIÓN DE GUARDA COSTAS DE PORTOBELLO, AL E. DE BRIGHTON. (A. a. N., núm. 11/68. Paris, 1889.) A causa de los trabajos empezados en Brighton se han encendido, accidentalmente, dos luces al O. de la estación de guarda costas de Portobello, á unas 4 millas al E. de Brighton.

La luz superior es blanca y está elevada 20,4 metros sobre el nivel del mar, siendo visible á 4 millas.

La inferior, situada en la playa por debajo de la superior, está á 2,1 metros sobre el nivel de la pleamar.

Estas luces se encenderán durante cuatro horas en cada marea, y prestarán servicios durante meses, que es el tiempo que se supone duren los trabajos.

Situación: 50º 47' 40" N. y 6º 10' 48" E.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 26: cartas números 217 y 558 de la sección II.

Inglaterra (costa S.)

103. SITUACIÓN DE UN BUQUE PERDIDO AL O. DE PUNTA PRAWL. (A. a. N., núm. 11/69. Paris, 1889.) El vapor *Reliance* se encuentra perdido á 0,8 millas al S. 70º O. de la punta Prawl, lugar peligroso para la navegación.

Uno de sus palos sobresale del mar, en mareas bajas, un metro.

Situación del vapor: 50º 11' 40" N. y 2º 28' 8" E.

Cartas números 220 y 558 de la sección II.

MARES DEL JAPON

Corea.

104. ROCA AL NE. DE MATSU SIMA (ISLA DAGELET). (A. a. N., núm. 11/70. Paris, 1889.) El Capitán del vapor alemán *Wismar* ha reconocido una piedra peligrosa al NE. de Matsu Sima ó isla Dagelet.

Esta piedra sobre la que hay de 0,5 á 1 metro de agua, se encuentra á 2,8 millas al N. 20º E. de las rocas de Boussole, á la parte E. de Matsu Sima.

Situación aproximada: 37º 35' N. y 137º 11' E.

Cartas números 533 A de la sección V y 617 A de la sección VI.

MAR DE CHINA

Tonkin.

105. NUEVO APARATO DE ILUMINACIÓN EN LA ISLA HON-DAU Á LA ENTRADA DEL CUA-CAM. (A. a. N., núm. 12/71. Paris, 1889.) El Jefe de la división del Tonkin comunica que el faro de *Hon-Dau* en la embocadura del *Cua-Cam* ha recibido un aparato de iluminación de quinto orden.

Este aparato, que funciona desde el 16 de Noviembre de 1888, da un alcance de 18 millas; está instalado sobre una torre redonda y blanca de 13 metros de altura.

La luz está elevada 54 metros sobre el nivel de la pleamar y puede ser marcada desde la mar, desde el N. 58º E. al S. 32º E.

Su marcación N. 77º O., que corresponde al eje del sector iluminado, pasa á una milla próximamente al S. de las rocas de las islas Norway.

Situación: 20º 40' 4" N. y 112º 59' 28" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 80: carta número 33 A de la sección V.

Madrid 30 de Enero de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á la una y media de la tarde, tenga efecto en la misma, el sorteo para la amortización de Deuda al 2 por 100 exterior que corresponde al segundo semestre del actual año económico.

Los títulos en circulación en este, en cada una de las cuatro series, son los siguientes:

1.ª serie	2.337
2.ª serie	2.008
3.ª serie	2.166
4.ª serie	3.736

Correspondiendo amortizar en el semestre actual, según el cuadro de amortización aprobado por Real orden de 21 de Mayo de 1882, el 1607 por 100 de los expresados títulos, ó sean en cifras redondas, 375 de la 1.ª serie, 322 de la 2.ª, 348 de la 3.ª y 600 de la 4.ª, se han dividido los que componen el total de cada serie en grupos compuestos de tantos títulos como deben amortizarse, siendo su resultado el que se consigna á continuación:

Serie 1.ª—Seis grupos de 375 títulos y otro de 87.
Serie 2.ª—Seis grupos de 322 títulos y otro de 76.
Serie 3.ª—Seis grupos de 348 títulos y otro de 78.
Serie 4.ª—Seis grupos de 600 títulos y otro de 136.
El pormenor de los grupos y el número de la bola con que se distinguen es el que sigue:

PRIMER GRUPO.—Bola núm. 1.

Se compone:
En la 1.ª serie de los 375 títulos en circulación comprendidos entre los números 614 y 1.459.
En la 2.ª serie de los 322 id. id. id. entre los números 572 y 3.362.
En la 3.ª serie de los 348 id. id. id. entre los números 752 y 1.510.
En la 4.ª serie de los 600 id. id. id. entre los números 1.188 y 2.649.

SEGUNDO GRUPO.—Bola núm. 2.

Se compone:
En la 1.ª serie de los 375 títulos en circulación comprendidos entre los números 1.362 y 2.817.
En la 2.ª serie de los 322 id. id. id. entre los números 1.398 y 3.362.
En la 3.ª serie de los 348 id. id. id. entre los números 1.512 y 3.591.
En la 4.ª serie de los 600 id. id. id. entre los números 2.652 y 6.412.

TERCER GRUPO.—Bola núm. 3.

Se compone:
En la 1.ª serie de los 375 títulos en circulación comprendidos entre los números 2.824 y 5.832.
En la 2.ª serie de los 322 id. id. id. entre los números 3.368 y 6.766.
En la 3.ª serie de los 348 id. id. id. entre los números 3.593 y 7.887.
En la 4.ª serie de los 600 id. id. id. entre los números 6.413 y 13.906.

CUARTO GRUPO.—Bola núm. 4.

Se compone:
En la 1.ª serie de los 375 títulos en circulación comprendidos entre los números 5.838 y 6.689.
En la 2.ª serie de los 322 id. id. id. entre los números 6.769 y 7.813.
En la 3.ª serie de los 348 id. id. id. entre los números 7.888 y 8.950.
En la 4.ª serie de los 600 id. id. id. entre los números 13.907 y 15.165.

QUINTO GRUPO.—Bola núm. 5.

Se compone:
En la 1.ª serie de los 375 títulos en circulación comprendidos entre los números 6.690 y 7.795.
En la 2.ª serie de los 322 id. id. id. entre los números 7.817 y 8.661.
En la 3.ª serie de los 348 id. id. id. entre los números 8.953 y 10.870.
En la 4.ª serie de los 600 id. id. id. entre los números 15.171 y 16.913.

SEXTO GRUPO.—Bola núm. 6.

Se compone:
En la 1.ª serie de los 375 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.796 y 13.544.
En la 2.ª serie de los 322 id. id. id. entre los números 8.662 y 14.900.
En la 3.ª serie de los 348 id. id. id. entre los números 10.874 y 16.671.
En la 4.ª serie de los 600 id. id. id. entre los números 16.914 y 29.422.

SÉPTIMO GRUPO.—Bola núm. 7.

Se compone:
En la 1.ª serie de los 87 títulos en circulación comprendidos entre los números 13.545 y 13.641.
En la 2.ª serie de los 76 id. id. id. entre los números 14.901 y 14.987.

En la 3.ª serie de los 78 id. id. id. entre los números 16.677 y 17.991.

En la 4.ª serie de los 136 id. id. id. entre los números 29.423 y 31.908.

Consiguiente á lo dispuesto en la citada Real orden de 21 de Mayo de 1882, el sorteo se verificará encerrando en un globo 7 bolas numeradas del 1 al 7, que representarán respectivamente cada uno de los grupos que quedan especificados, y se extraerá una en la forma de costumbre, la cual servirá para amortizar los títulos que comprende el grupo que representa.

Si la bola extraída fuera la 7, que representa el último grupo, se extraerá otra nueva bola para tomar del grupo á que correspondan los títulos necesarios para componer los que deban amortizarse, empezando por el que ocupe el primer lugar en el mismo.

Del resultado que ofrezca el sorteo se dará conocimiento en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de los interesados, á los cuales se llamará oportunamente para que presenten los títulos al reembolso, que tendrá efecto por el 50 por 100 de su valor nominal, según lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 24 de Junio de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 del corriente, á las dos de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Junio de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Tribunal de oposiciones

PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

Relación de opositores por el número de orden de presentación, que han sido aprobados en el segundo ejercicio de las oposiciones que se están practicando.

Número

- | | |
|----|-------------------------------|
| 4 | D. Manuel Reyes de la Monja. |
| 5 | Felipe Campos de los Reyes. |
| 11 | Luis Silvela y Casado. |
| 12 | Pedro Pascual Ojeto y Ubagón. |
| 13 | Marcos Fernández Gutiérrez. |
| 15 | Bernardo Acevedo y Huelves. |
| 18 | José Martínez Caráñez. |
| 25 | Benito José Pellicer y Guiu. |
| 27 | Ricardo López Sallaverry. |
| 29 | Nicolás López Fernández. |
| 30 | Ubaldo Gigos y Marcos. |
| 31 | Vicente Parra y Tormo. |
| 35 | José Reinoso Biurrun. |
| 40 | Diego Villa Lindeman. |
| 44 | Cándido Valdés y Sanz. |
| 45 | José Esquinas y Esquinas. |
| 46 | Publio Mañueco Padriana. |
| 48 | Mariano González Rothvos. |
| 57 | Antonio Garijo é Isasa. |
| 58 | Juan Amoset y Carbonero. |
| 59 | Diego Medina y García. |
| 61 | Luan Albarellós Berroeta. |
| 63 | Ramón Rico Estraviz. |
| 65 | Javier Cuesta Díaz Valdés. |
| 67 | Jenaro García Balladares. |
| 69 | Emeterio Jiménez Gomis. |

El Tribunal ha acordado que el tercer ejercicio de principio el miércoles 28 del corriente, á las dos de su tarde, en el local de la Universidad Central, debiendo comparecer á verificarlo los cinco primeros opositores; en la inteligencia que el que no se presente perderá su derecho.

Madrid 23 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Jimeno.—El Vocal Secretario, Carlos Vergara.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Ignorándose el paradero y domicilio actual de D. Enrique Martínez Cruz, Oficial cuarto que fué en el año 1878 de la Administración económica de la provincia de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba, se cita, llama y emplaza para que en el término de doce días, contados desde la publicación del presente edicto en este periódico oficial, se presente por sí ó por medio de apoderado legítimo, y caso de haber fallecido, sus herederos ó causa habientes, á fin de poderles enterar y oír sus descargos en un asunto relacionado con el Tesoro de aquella isla; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 21 de Junio de 1889.—Francisco Laborda.
1210—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Habiendo presentado en esta Delegación de Hacienda el Ayuntamiento de Villacarrillo una instancia solicitando se expidan certificados de referencia equivalentes á las facturas de intereses de inscripciones de Propios, expedidas por los semestres primero y segundo de 1875 y primero y segundo de 1876, que comprendían las inscripciones del 3 por 100, números 8.500 y 11.275 de capitales nominales s. 1.172.238 reales 2 céntimos y 5.096 con 17, y de intereses al semestre de 17.583,57, y 76,44 por haber sufrido extravío las expresadas facturas, se pone en conocimiento del público; advirtiéndose que transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se procederá á la expedición de los documentos que se solicitan con arreglo á lo prevenido por instrucción.

Jaén 10 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Barrera.
X—2124

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Cayetano Acuña y D. Manuel Santa Cruz, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante estas oficinas los interesados por sí, ó sus herederos ó personas que á unos ú otros representen, á fin de notificarles un fallo del Tribunal de Cuentas del Reino, dictado en 21 de Junio del año anterior á consecuencia del expediente de alcance que se sigue contra D. Antonio Lacarrera, Administrador Subalterno de Rentas Estancadas que fué de Esquivias; en la inteli-

gencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Toledo 22 de Junio de 1889.—Mariano Jesús Altolaquirre.
1225—M

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franquec ó dirección.

- | | |
|----------|------------------------------|
| Núm. 190 | Pedro Ortega.—Sin dirección. |
| 191 | Amalia Nocedo.—Triango. |
| 192 | Daniel Rodríguez.—Jérica. |
| 193 | Ramón Acacio.—Villarrobledo. |

Madrid 24 de Junio de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 24

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios. Puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Piedrahita.—Cayetano López, Valverde, 39, tercero de recha.

Jaca.—Madariaga, Oficial segundo de Administración militar, ausente.

Santander.—José Casanova, Jorge Juan, bajo.

Valladolid.—José Casanova, Café de Zaragoza.

Barcelona.—Agapito Ortega, sin señas.

Tortosa.—Gabina Benito, Cebada, 32, principal.

Murcia.—Juan Areces, Campomanes, 7.

Velletri.—José Ruiz de Castro, Notaría indicial.

NOROESTE

Santiago.—Santiago Granada, Buen Suceso, 13.

SUR

Córdoba.—Juan Omeñasa, Atocha, 128, segundo.

NORTE

Alcázar.—Primo José Cicerón, Cuatro Caminos.

Madrid 24 de Junio de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte seguida contra José Catalá Moreno por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 11 de Mayo señalando el día 6 del próximo Julio, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Paulino González, que últimamente habitaba calle del Ferrocarril, 14, bajo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Junio de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
J—4045

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Julio Gutiérrez y Gutiérrez, Alférez de navío de la Armada destinado en el crucero de guerra *Isla de Luzón*, y Juez fiscal de la sumaria que por el delito de segunda deserción se instruye al marinero de segunda clase Antonio Espinosa Herrera.

Habiéndose ausentado de este buque en 21 de Abril del presente año el marinero de segunda clase Antonio Espinosa Herrera; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á todos los Oficiales, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al dicho Antonio Espinosa Herrera para que en el término de veinte días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto, se presente á la Autoridad más próxima al sitio donde se halle; en el buen entender de que de no verificarlo se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía.

En Cartagena á bordo del crucero *Isla de Luzón* á 12 de Junio de 1889.—El Fiscal, Julio Gutiérrez.—Por su mandato, Miguel Casas.
1211—M

CORUÑA

D. Joaquín Benedicto Ruiz, Teniente, Fiscal del batallón reserva de la zona militar de la Coruña, núm. 71, en la causa instruída contra el soldado sustituto para el Ejército de Ultramar Benjamín Felú Rey, de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, por no haberse presentado á la concentración para su embarque con destino á dicho Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benjamín Felú Rey, soldado, natural de la Coruña, hijo de padres desconocidos, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca id., color sano, barba poblada, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 679 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de or-

den del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su embarque con destino al Ejército de Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Benjamín Felú Rey, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 21 de Junio de 1889.—Joaquín Benedicto.

1208—M

FERROL

D. José Carrera y Romalde, Teniente del cuarto batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de deserción se le sigue al artillero del mismo, Constantino Pérez Incógnito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero de este batallón, Constantino Pérez Incógnito, hijo de Petra, natural de Nogueira, parroquia del mismo nombre, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra); cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno y frente regular, sin señas particulares, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en el baluarte del Infante, de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado y punto señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para la busca y captura del precitado artillero, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades debidas.

Ferrol 15 de Junio de 1889.—José Carrera.
1214—M

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva del Cuerpo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Abando, provincia de Vizcaya, sin la debida autorización, el cabo primero del referido tercio de reserva, Domingo Elegaldevea y Arzuraga, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado Domingo Elegaldevea Arzuraga, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este Departamento, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez días, que se contarán desde el de la fecha; y de no comparecer se le sentenciará en rebeldía.

Ferrol 15 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Emilio López.—Por mandato, el Escribano de la sumaria, Angel Conceiro.
1213—M

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva del Cuerpo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lieres, provincia de Oviedo, sin la debida autorización el soldado del referido tercio de reserva Severo García Valdés, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado Severo García Valdés, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer será sentenciado en rebeldía.

Ferrol 17 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Emilio López.—El Escribano de la sumaria, Angel Conceiro.
1212—M

LOGROÑO

D. Bonifacio García Escudero, Alférez del regimiento infantería de Burgos, núm. 36, y Fiscal nombrado para la causa instruída contra el sargento segundo Alonso Morillo Bande, perteneciente á la segunda compañía del primer batallón de dicho regimiento.

Por la presente requisitoria cito y llamo á dicho sargento para que en el término de ocho días, á contar de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de banderas de dicho regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades que procedan á la captura de él, cuyas señas son las siguientes: edad veinticuatro años, estatura un metro 687 milímetros, pelo castaño, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción buena; viste de paisano. Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Logroño 13 de Junio de 1889.—Bonifacio García Escudero.—Por mandato del Fiscal, el Secretario, Perfecto Murrals.
1215—M

MADRID

D. José Bonilla Maeso, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de María Cristina, 27.º de caballería, y Fiscal nombrado por el delito de deserción.

Por este primer edicto llamo, cito y emplazo á Francisco Guzmán Romero, soldado educando del segundo escuadrón del expresado regimiento, natural de Antequera, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Antonia, de catorce años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 510 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y cuartel de Guardias de Corps á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el referido delito.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las procedentes diligencias en busca del referido soldado educando Francisco Guzmán Romero.

Madrid 24 de Junio de 1889.—El Teniente, Fiscal, José Bonilla. 1216—M

MALAGA

D. Julio García Higuero, Comandante graduado, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Málaga, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que la ley me concede cito, llamo y emplazo al carabinero de la expresada Salvador Ruiz Gil, para que en el término de diez días, á contar del en que aparezca inserta esta requisitoria, comparezca en esta Fiscalía, sita Aduana, segundo piso, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro individuo presente les instruyo por el delito de insulto á superiores y otros; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, encargando á las Autoridades procedan á su captura, cuyas señas son:

Salvador Ruiz Gil, natural de Jubrique, provincia de Málaga, de 27 años de edad, casado, estatura un metro 648 milímetros, pelo negro, ojos azules, cejas negras, color trigueño, nariz regular, y sin señas particulares.

Málaga 15 de Junio de 1889.—Julio García Higuero.—Por mandato del Sr. Oficial, el Secretario Rufino González. 1217—M

PONTEVEDRA

D. Manuel Vila Fernández, Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta desertor Secundino García Vallejo.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Secundino García Vallejo, natural de Couso, parroquia de idem, Ayuntamiento de Campo, soltero, de veinte años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital para responder á la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de desertion; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Secundino García Vallejo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 19 de Junio de 1889.—Manuel Vila. 1219—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á Pascual Ginés y Sánchez, mayor de edad, viudo, jornalero, natural de Ermagaste, Valencia, vecino que fué de Madrid, calle de Juan Santos, Barrio de la Guindalera, y á Mariano Miñana y García, de veintiséis años de edad, soltero, labrador y tejero, natural de Palma de Gandía, Valencia, y vecino también de Madrid, calle de Alcalá, núm. 144, tienda de comestibles, y los cuales deben encontrarse trabajando en los tejares de la jurisdicción de Vallecas, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á reducirse á prisión según está acordado por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones; prevenidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de los referidos procesados.

Dada en Alcalá de Henares á 19 de Junio de 1889.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—4018

ENGUERA

En virtud de acuerdo de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Játiva, el Sr. D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada

en este día ha acordado la citación de Antonio Guarner Gómez, Eulogio Martínez Tortosa, Cruz González Ferrer, Joaquín Barberá Barberá, Antonio Barberá Terol, Francisco Tortosa García, Francisco Tomás Jiménez, Germán Perales Perales, Salvador Cerdá Barberá, Ramón Jiménez Folló, José Sanchis Ballester, Germán Almenar Tormo, Salvador Martí Gironés, Francisco Ureña Camarasa y Francisco Tomás Jiménez, que se ignoran sus domicilios, para que el día 1.º de Julio próximo, y diez horas de su mañana, comparezcan en dicha Superioridad el mencionado día y hora designados en concepto de testigos á la sesión del juicio oral de la causa contra Don Vicente Lazo Terol y otros sobre malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les impondrá una multa de 5 á 25 pesetas.

Y para las citaciones acordadas expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en la villa de Enguera á 22 de Junio de 1889.—El Secretario, Juan A. Foxá. J—4023

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí con esta fecha en los autos de concurso voluntario de Doña María de la Salud Jiménez y de la Osa Reyes, se conyocan á todos los acreedores á junta general para el nombramiento de tres Síndicos, por renuncia de los que fueron nombrados, y para su celebración se ha señalado las once de la mañana del día 17 de Julio próximo venidero en la sala de audiencia del expresado Juzgado, situado en la parte alta de la casa número 4 de la calle Sedería ó Laneros; bajo apercibimiento que de no concurrir al acto les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Jerez de la Frontera á 8 de Junio de 1889.—Miguel Bazo. X—2128

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia acordada con fecha 21 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Jorge Reboles y Fernández, en autos ejecutivos en la vía de apremio seguidos á solicitud de D. Eduardo Sancho y Mata, de esta vecindad, con D. Manuel Alvarez y Fernández, D. Hipólito Montes y López y D. Eduardo García Cantarell, se sacan á pública subasta los siguientes inmuebles embargados á los últimos.

Un solar sito en la calle de Buenos Aires con vuelta á la de Zurbano, distrito judicial y municipal del Hospicio en esta Corte, con fachada á dichas calles, que mide una superficie de 2.166 metros cuadrados, con 16 decímetros, tasado en 83.900 pesetas con 42 céntimos.

Otro solar situado en la repetida calle de Buenos Aires, al Oeste de la de Zurbano, que mide una superficie plana de 743 metros 4 decímetros, valuado en 38.299 pesetas 96 céntimos.

Y otro solar que se halla en la misma calle de Buenos Aires, y linda al Este con la mencionada de Zurbano, de 2.244 metros 96 centímetros, apremiado en 106.374 pesetas con 84 céntimos, de cuyo último solar se han tomado 772 metros con 4 centímetros, y en su superficie, que se halla cerrada por una tapia de fábrica, se ha construído un hotel de planta baja, principal y guardilla, y unas cocheras de planta baja y principal, estando sin terminar estas construcciones á falta de empapelar, balconaje de hierro, pintado de puertas y revoco, tasadas todas en 66.382 pesetas 42 céntimos, sin incluir el precio del terreno por estar ya valorado, ascendiendo las cuatro partidas referidas á la suma total de 294.957 pesetas con 61 céntimos.

Para que tenga lugar el remate se ha señalado la hora de las nueve de la mañana del día 18 de Julio próximo en el local del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con las advertencias siguientes: los títulos de propiedad de los inmuebles reseñados se hallan de manifiesto en la citada Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación, debiendo conformarse con ellos, y no teniendo derecho á exigir otros; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del total del avalúo; que para ser admitido en la subasta deberá consignarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de aquél, cuya cantidad se devolverá, excepto la que corresponda al mejor postor, y se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid 22 de Junio de 1889.—Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—V.º B.º—Nicolas María de Ojeto.—Ante mí, Jorge Reboles. X—2131

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en 21 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en autos civiles promovidos por D. Adrián Llera con D. Alejandro Pioch sobre pago de pesetas, se cita por tercera vez por medio de esta cédula al D. Alejandro Pioch para que comparezca en dicho Juzgado el día 28 del corriente, á las nueve de su mañana, á fin de prestar declaración sobre reconocimiento de firma en 13 pagarés á la orden del Sr. Llera de 250 pesetas cada uno y el último de 162 pesetas 50 céntimos; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, se le tendrá por confeso en la legitimidad de las firmas á los efectos de la ejecución.

Y para que la citación al Sr. Pioch pueda tener lugar por medio de los periódicos oficiales, mediante su ignorado domicilio, expido la presente.

Madrid 21 de Junio de 1889.—El actuario, Benito. X—2129

SAN FERNANDO

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la pieza sobre administración procedente de los autos ejecutivos que se agitan en este Juzgado y por ante mí, á instancia ahora de D. José de Erostarbe y Bucet, representado por el Procurador D. Francisco del Castillo y González, contra Doña María Jesús Atienza y otros sobre cobro de pesetas, se expide el presente para que los que se crean con derecho á la propiedad de las casas situadas en esta ciudad, calles de Colón, núm. 24, y Constitución, números 202, 204, 208 y 210, embargadas por referido dentro del término de quince días, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de que examinen las cuentas que al mismo efecto se encuentran de manifiesto en mi Escribanía por dicho término, las cuales han sido rendidas por el Administrador D. Emilio A. Weidner y aprobadas previamente por el D. José de Erostarbe, como pretorio de las indicadas fincas, para que aquellos usen de su derecho si les conviniere; apercibidos de que si no lo efectúan se procederá á la aprobación de las mencionadas cuentas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 11 de Junio de 1889.—El Escribano, Rafael Molina. X—2123

NOTICIAS OFICIALES

Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma, que á partir del 1.º de Julio próximo se pagarán por acción, y á presentación del cupón núm. 18, 11'875 pesetas (12'50 francos).

En Madrid, en la Sociedad general del Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 17.

En París, en la sucursal de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, núm. 69, y en el Credit Lyonnais.

Madrid 24 de Junio de 1889.—Por acuerdo del Consejo de administración.—El Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—2132

Sociedad del Tranvía de estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el lunes 1.º de Julio próximo, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la Estación del barrio del Pacífico, quede abierto el pago del cupón trimestral número 44 de las obligaciones de la primera serie, el núm. 22 de las de segunda y el núm. 10 de las de tercera, vencedores todos en dicho día.

Madrid 24 de Junio de 1889.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—2130

Compañía anónima de los Tranvías de vapor de Barcelona y el Litoral.

Balance general en 31 de Diciembre de 1887, aprobado en Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día 7 de Abril de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Tranvía de Barcelona á San Martín de Provensals con doble vía, máquinas, caballos, coches, mobiliario, etc., y línea hasta Badalona.....	2.765.730'22
Amortización de obligaciones del ejercicio 1885..	3.000
Idem 1886.....	4.000
Idem 1887.....	4.000
	11.000
Amortización sobre material fijo.	1.000
Idem sobre material móvil.....	1.500
Idem sobre caballerías.....	2.800
	5.300
	16.300
Obligaciones en cartera.....	2.749.430'22
Caja.....	237.500
Deudores varios.....	175'69
Existencia en artículos varios.....	3.812'42
Cuenta de vestuario.....	14.739'63
Ganancias y pérdidas: pérdida.....	184
	36.958'07
	3.042.800'03

	Pesetas.
PASIVO	
Capital: 3.000 acciones á 500 pesetas una.....	1.500.000
Obligaciones.....	1.000.000
Amortización del ejercicio 1885.....	3.000
Idem 1886.....	4.000
Idem 1887.....	4.000
	11.000
Amortización de obligaciones.....	989.000
Cupones de obligaciones á pagar.....	4.000
Efectos á pagar.....	27.960
Acreedores varios.....	325.330
Fianzas del personal.....	192.687'47
Fondo de reserva.....	927
	2.895'56
	3.042.800'03

Barcelona 15 de Junio de 1889.—El Director, Alberto Ba-taille. X—2127

Compañía de los Tranvías de Filipinas.

La Junta general de esta Compañía, de conformidad con los artículos 19 y 41 de los estatutos, ha acordado el pago de un dividendo de 32 pesetas á cada acción de las suscritas y pagadas hasta el 31 de Diciembre de 1888, sobre los productos de la explotación de dichos caminos; y en su virtud, se satisfará á los señores accionistas en Europa el expresado dividendo á cambio del cupón núm. 1, desde el 1.º de Julio próximo, en las oficinas de D. A. Bayo, Greda, 9, donde se facilitarán las oportunas facturas para su presentación.

Madrid 24 de Junio de 1889.—Adolfo Bayo. X—2126

Balance al 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Total active assets: 2.297.376'60. Total passive liabilities: 2.297.376'60.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—El Presidente, A. Bayo.—El Contador, G. Márquez. X—2125

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Segovia, Toledo, Tercel, Cuenca, Ciudad Real, Huesca, Lérida, Zaragoza, Guadalupe, Santander, Valladolid, Palencia y Oviedo. Faltan datos de Alicante, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Córdoba, Gerona, Jaén, León, Logroño, Murcia, Orense, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Tenerife, Vitoria y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 24 de Junio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PUBLICOS) between June 22 and June 24, 1889.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain (Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontón, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE JUNIO DE 1889.

Table showing foreign exchange rates for various currencies and bonds (Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'84 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'91 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'86-87 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'84 id. París, á la vista, francos, beneficio al papal, 8'10-15. Idem, á ocho días vista, id. id., 8'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Junio de 1889.

Meteorological observations table for June 24, 1889, including temperature, humidity, wind direction, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Junio de 1889.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including weather conditions like temperature, wind, and sea state.

RETRASADOS—Día 23.

Table showing delayed reports for June 23, including weather data for Vigo and Oporto.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'20 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table showing the number of animals slaughtered (RESES DEGOLLADAS) including Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, and Ovejas.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'07 á 1'16 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN

Table showing tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) and amounts in Pesetas and Céntimos for various cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 24 de Junio de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 63 y primera del 64 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the guide: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DÍA

San Guillermo, confesor, y San Eloy, Obispo.

*Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas Nuevas (calle Ancha).

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—D. Jaime el conquistador.—Habano y filipino.—Meterse en honduras.—La gran vía.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Los baturros.—Los de Cuba!—Colegio de señoritas.—Los embusteros.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Los Isidros.—Paca la pantalonera.—El hombre del cornetín.—A ti suspiramos.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Décima fashionable soirée con programa especial de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Notable soirée de gala. Notables ejercicios. Precios ordinarios.

Minuesa de los Ríos, Impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.